

AUTO No. 01921

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en el Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **206ER11036** del 15 de marzo de 2006, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de abril de 2006, emitió el **Concepto Técnico SAS 2006GTS029** del 04 de mayo de 2006, mediante el cual se autoriza al señor **GUSTAVO RINCON VEGA**, y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales de tala a diecinueve (19) individuos arbóreos de la especie Acacia, debido a que se encuentran inclinados y torcidos, emplazados en espacio privado, de la calle 86 No. 110 - 55, de la localidad (10), de esta ciudad.

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que la autorizada debería pagar a fin de garantizar el recurso forestal, por concepto de compensación la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.616.300)**, equivalentes a **23.75 IVP`s y 6.4125 SMMMLV**, al año 2006 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.600)**, Todo lo anterior de conformidad con el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que mediante radicado 2006EE15777 de fecha 08-06-2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente envió citación para notificación del mencionado concepto técnico conforme se evidencia a folio 27 del expediente. En

AUTO No. 01921

razón a lo anterior, el mencionado concepto se notificó por edicto, el cual se fijó el día 14 de febrero de 2008 y se des – fijó el 27 de febrero de 2008. Fl. 25 y 26.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 20 de enero de 2009, conforme se evidencia en el acta obrante a folio 30, que dio origen al **Concepto Técnico de Seguimiento DCA 011235** del 2009, en el cual “(..)se verificó la tala de 19 Acacias. La señora Genoveva Silva Coordinadora Administrativa me manifiesta que iba a averiguar lo del pago equivalentes a 23.25 (IVPS) que equivalen \$2.616.300) pesos m/cte y lo del recibo de cancelación por el servicio de evaluación equivalentes a \$39.600. En el caso de que no se haya realizado dichas consignaciones se deben realizar en un plazo no mayor a quince días es decir el 5 de febrero...(..)”.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la resolución 4478 de fecha 25 de mayo de 2010, la cual exige el cumplimiento del pago por compensación, la cual fue notificada personalmente a la doctora **NORA CECILIA ROJAS GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 40.370.884, en calidad de apoderada del señor **ALVARO M SALCEDO SAAVEDRA**, quien obró en calidad de representante legal suplente de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, (FI.39)**, actuación administrativa que cobró ejecutoria el día 13 de octubre de 2013.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-971**, y consultadas las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente se evidencia los recibos de pago expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente con los números 01-RC-0016613 de fecha 06/12/2010, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.616.300)**, por concepto de compensación y el 01 – RC – 0016615 de fecha 06/12/2010 por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.600)** por concepto de evaluación y seguimiento. Fls. 56 y 57 respectivamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de

AUTO No. 01921

los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 estableció la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales

AUTO No. 01921

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-08-2009-2102**, toda vez que el trámite autorizado se efectuó y se realizó el pago por compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

AUTO No. 01921

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-08-2009-2102**, en materia de autorización al **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL COLSUBSIDIO “CEIC”**, identificado con el NIT 860.007.336-1, por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL COLSUBSIDIO “CEIC”**, identificado con el NIT 860.007.336-1, por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la calle 83 No. 110 – 58 Barrio Ciudadela Colsubsidio de esta ciudad.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-08-2009-2102**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo"

TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia

CUARTO : Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01921

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-2102

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: 185778 CPS: CONTRATO 099 DE 2015 FECHA EJECUCION: 20/04/2015

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 18/06/2015

Nidia Rocio Puerto Moreno C.C: 46454722 T.P: N/A CPS: CONTRATO 833 DE 2015 FECHA EJECUCION: 2/07/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 3/07/2015